



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)

AUTO INTERLOCUTORIO

Rosas, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

En el escrito que antecede, la apoderada de la parte acreedora, solicita la terminación del proceso «2020-00016-00-EJECUTIVO SINGULAR» formulado por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO-COPROCENVA- contra ANA JUDITH URIBE ROJAS, GIL ALFONSO MUÑOZ MUÑOZ y LUIS IGNACIO QUIÑONEZ BOLAÑOS, por cuanto la parte demandada, realizó el pago total de la obligación,

Requirió además el levantamiento de las medidas cautelares y la no condena en costas. igualmente que los descuentos realizados sean entregados al demandado GIL ALFONSO MUÑOZ MUÑOZ.

El art. 461 del C. General del proceso, establece: “*Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, Que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”

En el presente caso se dan los requisitos establecidos en la norma antes transcrita; pues la solicitud de terminación ha sido incoada por la apoderada de la demandante quien cuenta con poder suficiente para recibir, por haberse efectuado el pago total e la obligación.

Es por ello, que este Despacho en aplicación a la norma en comento accederá al pedimento del actor, ordenándose la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 8 de julio de 2020, comunicadas con oficio No. 337 del mismo mes y año y la entrega de los depósitos judiciales que obran en el plenario al demandado GIL ALFONSO MUÑOZ MUÑOZ, titular de la C. de C. Número 10.565.436, por ser a este a quien se le realizó el descuento-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (Cauca),

R E S U E L V E :

Primero: DECRETAR la terminación del proceso «2020-00016-00-EJECUTIVO SINGULAR» formulado por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO-COPROCENVA- contra ANA JUDITH URIBE ROJAS, GIL ALFONSO MUÑOZ MUÑOZ y LUIS IGNACIO QUIÑONEZ BOLAÑOS, por pago total de la obligación. -

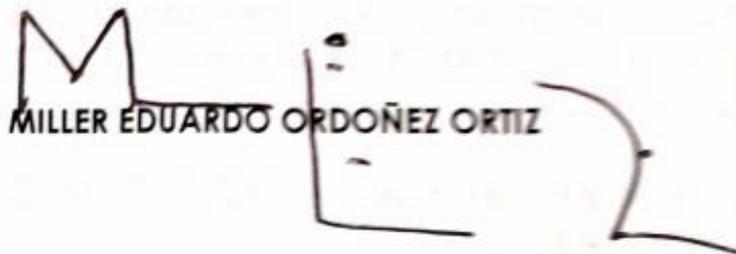
Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en auto de 8 de julio de 2020 y comunicada con oficio No. 337 del mismo mes y año.-
Ofíciense. -

Tercero: ordenar la entrega al demandado GIL ALFONSO MUÑOZ MUÑOZ, de los depósitos judiciales Nos. 232, 245, 255, 269, 272, 274, 284, por \$1.170.245, \$1.170.245, \$1.170.245, \$1.170.245, \$678.096, \$1.412.699, \$1.208.556., respectivamente y los que se llegaren a sujetar al proceso. –

Cuarto ORDENAR que en firme el presente auto, previa cancelación de la radicación en los libros radicadores, se ARCHIVE el proceso. -

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE

El juez,



MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ROSAS CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 009 . Hoy 8 de febrero de 2021



MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA

Secretaria